

169

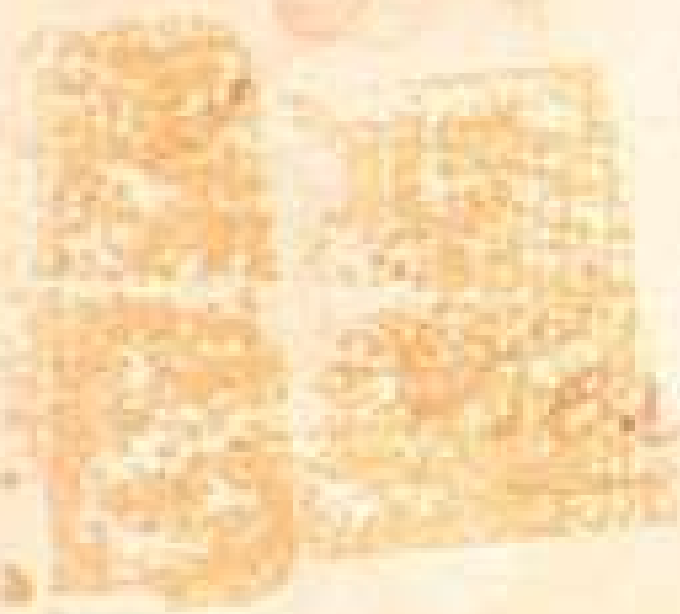
627

El Sr. Don Juan de Dios
Bartholomei Canella en su
carácter de Jefe de

El Sr. Don Juan de Dios
Bartholomei Canella

9 Bartholomei Canella
la in Civitate Junyfy
residentis

5767/8



El Sr. Don Juan de Dios

2

Ca. Bienes muebles
inventariados en la villa
de Maella de las Cortes
de Aragón y de Navarra
por el Sr. Don Juan de Dios
Jefe de Maella como Jefe de
la villa de Maella de las Cortes
de Aragón y de Navarra

Juan de Dios

Ante Vm. M. Sena D. Pedro Joseph
Rodríguez Sureda del M. J. Justicia de
Aragon Parecer suyo. Hanos de Hoy
y Pasqual de Hoy como puros legiti-
mos de Bartolomeo Candia infanzon
residente en la Ciudad de Tortosa en
cuyo nombre en aquellas mejores y
grandes voces de apellido dando y diuini-
do avi avi furra furra gacullas
continando. Dicen D. Francisco que
alote principal conjunto de los
Duchos se han pertenecido y pertenecen
diversos bienes muebles y rentas de
este Reyno y algunas Personas mal
intencionadas los quieren ocultar y
dejar fuera de este Reyno siendo contra
fuerza Justicia y paz y perjuicio de

De supmispal de quise quere
Nan

Por lo qual dho pmo en dho nom
bre pidomy suplican a Om. H. O.
supmispal. provea el pte apellido gen
vintid del mande quise y mediantes
ofusles y ministros Reales aqui en tra
y pte de inventario y quise inven
tario en poder y manos de la pte de
todas las bienes muebles, qual ofisial
el pte executante de la man en dho
partido inventario en todo y en parte
de forma foral de la go. de la go.
Justicia go. en la mejor forma que se oviere
y andare y quise con dho pte.

En Madrid a 10 de Mayo de 1788
obispo de Oviedo de appellatione de
quinta Menfis. Marry, anno d. n. 1788
Lxxv. xxi. de la Ceram d. d. d. de la go. de Oviedo



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, mirrored handwriting from the reverse side of the top page, appearing as bleed-through or ghosting.]

[Faint handwriting on the bottom page, including a large, stylized initial 'O' and several lines of text.]

Por mandamto del Sr. Senor D. Pedro de
 sept. Ordones Lugaro. de el Sr. mo. Senor
 Justicia de Malaga y a instancia y su-
 plicacion de Francisco Hernandez de
 Cañadico de Zaras. como por legi-
 timo que es de D. Bartholome Canela la
 ballea domiciliado en la Ciudad de
 Malaga en cuyo nombre sean citados y
 llamados segun que por tenor del dho.
 Cartel se cita y llamar con voz de Coda
 y publico que son por los lugares publicos
 y acostados de la dha. Ciudad y de
 la Villa de Maela todas y qualquiera
 personas cuerpos Capitulo y misericordias
 de qualquier estado y condicion tan que
 tengan o pretendan tener derechos o in-
 teres a los bienes en fin del dho. Car-
 tel referidos y especificados que han
 sido inventariados por la Corte del Sr. mo.
 Senor Justicia de Malaga en el dho. Proceso
 pendiente por aquella y la dho. ballea de
 D. Pedro de Obispo Escribano y un
 del dho. Corte intitulado P. Bartho-
 lome Canela de Malaga domiciliado Super
 Inventario de los dho. bienes a baxo pueblo
 y contenidos para que dentro de tiempo de
 treinta dias contados desde la fecha



con las ptes qvitas en adelante inome
 dratamte siguiente segun fuere pa
 acercar porfi, o mediante el P^{ro}curador
 legitimo en la Corte del H^{on}or^{able}
 Justicia deragon al tiempo qvora de
 la aboracion gante el H^{on}or^{able} lugar
 teniente que la dha Corte puvier qv albu
 re a oponer en dho P^{ro}curador amito
 intitulado deducir qv mostrar en el
 sus dichos a qv los dchos bienes su
 venturados gozar su P^{ro}p^{iedad} qv de allí
 adelante adelante qv proceder qv an
 tar en dho P^{ro}curador todos sus actos qv
 enantos hasta entera definiciba qv
 deida excecucion enclusibamte segun
 fuere en otra manera en su alienua
 liquere contumacia qv procedera como
 qv fuere habiere lugar qv se diera qv
 poder qv por qv ignorancia qv se man
 dar hacer su ptes qvitas en la misa
 forma qv duplicandolos se concedan
 letas qv.

Los bienes inventariados de que arriba se
 bare mension son los siguientes
 Primeramte en la casa de Jacacio Ximene
 Vecino de Maella y dha en la misma villa
 como bienes de los vecinos de la villa de Arco una

4

Mula de pelo Catano que tira a negro de
 alzada de siete palmos poro mas, o me
 nos y que no ha cerrado que es de Mon
 serrat vecino de Arco

2

Item otra mula, o macho negro que
 tira de alzada de mas de siete palmos
 que tampoco ha cerrado que es de Pedro
 Bor vecino de Arco

3

Item otro macho, o mulo pardo que tira
 de alzada de siete palmos que tampoco
 ha cerrado que es de Pedro Berne veci
 no de Arco.

4

Item en la misma casa como bienes de los dchos
 y otros vecinos de Arco Reyna Baraf de
 blangueta, dos baras pino buel baragme
 dia de chameroa una manta verde de lana
 y quatro escopetas cargadas

5

Item en la casa de Pedro paguar sita en
 otra villa de Maella como bienes de uno veci
 no de dha villa de Arco un macho de pelo
 rojo de alzada de mas de siete palmos
 que ya ha cerrado que es de Juan Bor
 dan vecino de Arco

6

Item en las mismas casa un macho, o ma
 lo de alzada de mas de siete palmos de pelo
 que tira a negro que no ha cerrado que es
 de Rogue Bautista vecino de Arco

7

Item en la misma casa otro mulo, o ma
 cho del mismo pelo que esta en el dho

de tomar queso de supe sobre vicino de
Arco

8. Item en la misma casa una mula de
pelo negro que tra de abrada de setete
palmas para del señal queso de supe
Jordan vicino de Arco

Ordenado por Juan. Pablo. Ortiz

Suprogonado el presente carden Tarago-
za por mi Pedro Almuzara comisor
de dicha corte a treinta y uno de mayo
del año mil seiscientos noventa y ocho
Juan Queiro y Antonio Vidal cete hanit

2. Carta de Provisión

[Large decorative flourish or signature]

Petrus Josephus ordinis S. J. de S. L.
 cum senens Illustrissim^o Orni
 ni Con Comissario D. i. a. S. i. lli-
 nis Maestari, Omnia nobis Capto
 confutarij a. s. p. h. i. s. s. a. g. o. r.
 rum: Cuibus S. i. s. t. a. n. t. i. s. ex
 tablonibus publicis et Cuibus
Alfonso Regis alumnus Capiam
 dilectionem: Conventis quatuor
 puberum medijuriam ad in-
 tannam Bartholomaei sancti
 Iguis Domitiani in
 civitate Turisij, tenent
 servandis fuerunt inven-
 taria bona in f. u. s. p. s. t. a.
 efflu picara; Excursusque

et Augustano d. i. c. t. o. m. i. n. t. a. n. s.
 facti quibus non nullis
 alijs diligentijs. Jun. de. v. i. s. et
 foralibus: Postea per D. u. g. y.
 teni omni f. a. s. u. i. o. e. r. a. m.
 nobis a. i. n. d. e. s. e. p. r. e. s. e. n. t. i. s.
 inventarij Cuibus aliter
 tenentur francis et
Joanes de S. i. s. t. a. n. t. i. s.
Guaranguitamus tamquam
Deus a. s. p. h. i. s. s. a. g. o. r.
 ipius per Bartholomaei
 Canela inventarij a. i. n. t. i. s.
 et donec pervenit f. e. d. e. s.
 fuit in d. i. c. t. o. m. i. n. t. a. n. s.
 inventarij super bonis in

conventuarius et infuget
bono de al de de Carcellum
conventuarius foralium in finibus
infugetur vobis supplicando
quatenus mandaverimus
vocari per nos omnes et
quoscumque que de senat
qua in senat jurantes per
quod senat supplicando in
de re de re in senat
in senat in finibus per
et et per finibus per
subtraheat a per
civitate. Quas arguere
et de de Maella de de
bona quatenus in senat
quod fuit jurans in senat

premissum et grandanum
juxta senat de senat
selli et que quod ante
de re et juxta forum
ad finibus et finibus de re
que de re de re de re
causa per per per
ca. de re in foralium
in forma de juxta
de re de re de re
conventuarius. Quatenus
senat ex parte de re
Maestran, Domini de re
de re de re de re
conventuarius quibus de re
per et et et et et

Diurnis et mandamus om-
nes et quas cumque per-
sonas leges et statuta
puncta cronica sita et
cuius cumque status gran-
dis aut conditionis existans
sua iurisdictione jurant et
seu iudicantes in per-
sona bono et honesta na-
tis in foveis potius et
honestis publicis
publica et afuera eunt
demum de Maella ubi
disabona fuerunt
ventaria sua voce
cencia uno sui iuris

Juxta benedictum de
illi legem mandamus
erat tempore finis et
officium in illis consensu
deuse et juxta primum
et primum exhibitum
et de honore Ghemicano
negotio et iuramentis
intentionis publicis
mediantibus nos con-
heres favianis taliter
inhi vos habendo post
de fore unum aut
de uno. Obsequio
Carrelli de que per
fit monio de verbo

deverbo ad verbum est pro
sequitur. Por Mandar
miento del Illustrisimo
Don Pedro de S. J. ordena
lugares muerse de el
mismo feneu p. m. g. a. b. o. r.
gen. a. m. t. a. n. c. i. a. l. p.
g. l. a. r. i. o. n. de Francisco
Juan de boy. Caupido
de la ragera a. l. e. r. n. o. p. a. r.
curaden legitimo que
es de Don Bartholomeo
Canelas auallere. Don
alvaro en la ciudad de
Cordova. En que remota

sanctado e llamado
segun que ya se ven
del presente Carrel
se han llamado en
orden de Crida y publico
Jugen por los lugares
de publicos y a. m. n.
brados de la presente
ciudad y de la villa de
Milla todas que se
quiere personas que
por la presente y un
d. a. t. e. de qualquiera
estate y condicion han
quieren gan. p. l. o. n. d. a. n.

tenen dicho .o. mui a pen
los bienes en fin del y en
unse carrel que foy de
pe pui fiado que han
lo unenariado por
la orre de Mas mirono
tenen fuyriade Bragon
enon pue se pue non
e era quella y tal
cuencia de doctos pue
deuies e uniano con
a jal de th al orre con
kullado Preupus Barthe
Comitane la Serre y Do
mititani Juzerini con rano

de los otros bienes aya se
puedo y tenenidos pa
ra que venre non se de
mejsarias consade
ces del dia de la Cregor
ta orre de la pue non
grita en adde lanno
inmediatamente p
quien se segun pue
pue gar con do que
dianse. Preusabent
dies legitimis. En la
thas orre de Mas m
uine pue y unice
de Bragon al pue non

hora de su celebracion en Janse
el Illmo. Sr. Dn. Juan de los Rios
y que la dha. fiesta tubiera
celebrarse de presente en
dho. pueblo. acordando en
dho. Real. de 17 de Mayo
de 1704 de dho. Rey. y del Sr.
Dn. Juan de los Rios. a los
dho. Señores. y con esta
orden. y de dho. Sr. Dn.
Juan de los Rios. de dho. Sr.
Dn. Juan de los Rios. de dho. Sr.
Dn. Juan de los Rios. de dho. Sr.
Dn. Juan de los Rios. de dho. Sr.
Dn. Juan de los Rios. de dho. Sr.

esta de su celebracion en Janse
el Illmo. Sr. Dn. Juan de los Rios
y que la dha. fiesta tubiera
celebrarse de presente en
dho. pueblo. acordando en
dho. Real. de 17 de Mayo
de 1704 de dho. Rey. y del Sr.
Dn. Juan de los Rios. a los
dho. Señores. y con esta
orden. y de dho. Sr. Dn.
Juan de los Rios. de dho. Sr.
Dn. Juan de los Rios. de dho. Sr.
Dn. Juan de los Rios. de dho. Sr.
Dn. Juan de los Rios. de dho. Sr.
Dn. Juan de los Rios. de dho. Sr.

arruata e bar e puen en ten
63 guinnes Guernerian
1 guinnes en las cañas de
Guernerian Guernerian Guernerian
de Matla Guernerian en la
met Matla Guernerian Guernerian
nes de los Guernerian de la
Matla de Guernerian Guernerian
de Guernerian Guernerian Guernerian
anigo de Guernerian de
pese Guernerian Guernerian
2 Guernerian Guernerian Guernerian
nas Guernerian de Guernerian
Guernerian Guernerian Guernerian
2 Guernerian Guernerian Guernerian

guinnes Guernerian Guernerian
de Guernerian de Guernerian Guernerian
guinnes Guernerian Guernerian
guinnes de Guernerian Guernerian
de Guernerian Guernerian Guernerian
3 Guernerian Guernerian Guernerian
de Guernerian Guernerian Guernerian
de Guernerian de Guernerian Guernerian
guinnes Guernerian Guernerian
guinnes de Guernerian Guernerian
de Guernerian Guernerian Guernerian
4 Guernerian Guernerian Guernerian
Guernerian Guernerian Guernerian
Guernerian Guernerian Guernerian
Guernerian Guernerian Guernerian
Guernerian Guernerian Guernerian
Guernerian Guernerian Guernerian
Guernerian Guernerian Guernerian
Guernerian Guernerian Guernerian

una gran cantidad de lana
 que no se ha de cargar
 5 temas las castas de Pedro
 pagua pira en shanlla
 de Malla como bonis de
 mas un mes de shanlla
 de esto en un mudo de pido
 deo de alzada de mas de
 de pido pido que iba a una
 de que de Juan Jordan y que
 de esto: tema en las castas
 6 mas castas un mudo
 a mudo de alzada de mas
 de pido pido de pido que
 tira a pido que se ha estado
 que de pido de pido de pido
 de esto: tema en las castas
 7 castas de mudo de mudo de

8

como se que en el general de
 mas que de pido pido de pido
tema en las mismas castas una mudo
 de pido de pido que va de alzada
 de pido pido de pido de pido que
 es de pido pido de pido de pido
 ordenado por Francisco Juan de
 Juan de pido. tema de pido pido
 Die regencia de pido pido
 anno Dni Millesimo sexcento
 quinquagesimo octavo:

N.º Ordones Loume

de
 Man. de pido pido
 de pido pido de pido pido
 de pido pido de pido pido






En el nombre de Dios Amen Su Magestad Manifesto, que en
el año Cortado del moramiento, en el año de ochocientos
de milley, cientos noventa y ocho de es saber que
se cobra a Villas del Rey de Mallorca de la
año de la villa de Mallorca del Reyno de Majorca
a instancia y requisición de don Bartholome
Carle de monreal, de la Ciudad de Palma del Principado
de Mallorca fueron convocados a las supra dicitas y
Poderes e instas de Previsión citados y
mudas de los que a quien se refiere a personas, Cuerpos
Coligios legítimos y universidades de qualquier estado
y grade, e Condición sean que pudiesen dar Porre, e Porre

decho e instancia en los bienes inventados que se fiere
Las Cortes de Cortes que fueren para el caso y situación
que Martin Penilla Carrador Publico de la villa de Mallorca
mediante su servidor Martin noff. Real y Vera entre
no muchos hombres los fijos e hijos, de los de la
place y plazas publicas que se han de Mallorca
Muelle donde convivia de las Cortes de Previsión de
del que se celebra e celebra se leyeron y publicaron
una vez de voz, e de oídos y llama a todos los que se
fueren tener de los fijos e hijos a los bienes
y para ver las fines y efectos contenidos e expresados en
las dicitas y Cortes de Previsión y publicación focal
que se quedaron terminados a diez y siete dias del dize
de Mayo de la dicitas Cortes de Previsión y publicación
de la Corte del Honro. J. Justicia de Aragón a deducir sus
dechos y derechos de los que se fuere de los fijos e hijos
de quien se leyeron las Cortes de Previsión y publicación focal
Carrador y persona en alta e vtilizable y por los
de las plazas publicas que se han de Mallorca
de los, y los que se leyeron e llama a los que citados
llaman de las Cortes de Previsión y publicación focal
previsión focal e instas personas que se hallan
y no se hallan como tambien los fijos e hijos de las
y Previsión y situación de los e instas de las Cortes
de las Cortes de Previsión y publicación focal

... de villa de Melle ...
... de villa de Melle ...
... de villa de Melle ...
... de villa de Melle ...
... de villa de Melle ...


... de villa de Melle ...
... de villa de Melle ...
... de villa de Melle ...
... de villa de Melle ...

Ante Vm. Ill. Señor Don Pedro Joseph
Ordóñez Leguat. del Ill. Señor Justicia
de Aragón pareçe Francisco Jañez de Bon
Caustico de Casaca como Procurador legi
timo q. es de D. Bartholome Laneta Infan
ton domiciliado en la Ciu. de Tortosa
del Principado de Cataluña, en cuyo nom
bre aceptando lo favorable, y negando
lo perjudicial oponiendose en este pias
so deduciendo el Derecho de su prin. a y
en los bienes en el Inventariados y
su prop. dentro del tiempo y conform
me a fuero ofreciendo y dando del
abias en aquellas mejores la Dizeña
Hoy pro. que Monserrat Domene, Pedro Bot
Pedro Berne, Juan Jordan, Roque Bautis
ta, Jusepe Serra, y Jusepe Jordan el
dia y tiempo y en el dia y tiempo de
la execucion del ante Inventario que
como prueba de los actos fue a

de antes de y por uno v. x. xx. y xxx
dias y por muchos meses años y tiempo
hasta otro dia y tiempo, y en aquel y des
pues hasta agora y de pte tiempo
y Continuan. fueron y son vecinos
de la villa y quiere lugar de Arco
del Principado de Cataluña teniendo
en dho lugar o villa sus vecindades
casas y familias, interviniendo como
tales vecinos en los concejos y juntas
de la Universidad gozando de los otros
ademprios y donas derechos y cosas q.
los otros vecinos de dho lugar, villa
de Arco han acostumbrado y acordado
hayan y usen y gozan de dho de y por
todo el tiempo arriba dho conti
nuam. publica pacifica y quieta
y sin contradiccion alguna. Y por
tales vecinos fueron han sido y son
tenidos y reputados como con dho
legitima.

Y
Heg.

Item dice que los dho Montserrat Domenech
Pedro de Pedro Berne Juan Jordan Roque
Bautista Surpe Serra y Surpe Jordan
el dia y tiempo y en el dia y tiempo de la
execucion del pte Inventario que como se
sulta de los actos fuea

aquello, o el otro de ellos fueron gerantigo
sus gerantigos poseedores de los bienes
inventariados en el pte Proceso de dho
especificados en los actos de execucion
de este Inventario y en fin del cartel de
sus gritas vaxo el numero quarto y tam
bien el dho Pedro de los bienes in
ventariados contenidos en fin del cartel
de gritas vaxo el numero segundo. Mon
serrat Domenech de los bienes inventaria
dos contenidos en fin del dho cartel de
gritas vaxo el numero primero Pedro
Berne de los bienes inventariados conteni
dos en fin del dho cartel de gritas vaxo
el numero tercero, Juan Jordan de
los bienes inventariados contenidos
en fin del dho cartel de gritas vaxo el

numero quinto, Roque Baubista de
los bienes inventariados contenidos en fin
de dho cartel de grta. Vase el numero
sexto, Juaze Vera de los bienes inven-
tariados contenidos en fin del cartel de
grta. vase el numero septimo y se-
te Jordan de los bienes inventariados
contenidos en fin de dho cartel de grta.
vase el numero octavo y como tales se
puedan de los dho y poseyan tener,
y porhen por suyo y como tales se
vayan y vieren de los dho bienes
y hacienda disponiendo de ellos a su
arbitrio y voluntad como de bienes de
suya propia y todo lo que señores y
verdaderos poseedores de semejantes
bienes han acostumbrado y acostum-
bran hacer y es de q por todo el tiempo
asida dho siempre y continuam. pa-
pacifico y quieto y sin contradiccion
alguna y por tales señores y verdaderos
poseedores de los dho bienes repre-
ntam. fueron susfido y susfentidos

III
Consales y
apocas

y reputado de quanto de aquello de lo
dho antecedido y tienen entera y verda-
ra noticia como es publico y notorio y
contaras

Item dice que el Consejo General de
ciudad de los leuados, singulari personas
vecinos y haeritadonys del lugar o villa
de Arco del Principado de Cataluña
en la forma de rda congregado y lo
presentes por los ausentes y abovidados en
nombre y por del dho Consejo y miembros
y de sus vecinos y haeritadonys mediante
los instrumentos pu. Consales hecho el
vno a los diez dias del mes de abril del
año 1636. y el otro a veinticinco del
Mesero del año 1637. testificado por
Joachi Coll Notario apostolico y Real
del lugar de Villalba de la Diocesis de
Tortosa vendieron y originalm. cargaron
a favor de Barbara Bonet viuda vecina
de dho lugar de Villalba dos censales redi-
mibles cada uno de quatrocientas libras
de moneda Barcelonesa y de sept. libras
de la misma moneda de renta anual cada

uno pagadera de las pensiones salmas a
veinticinco de Enero de la oída de
de Abril y obligación Carta de pago de
girones de los queros y propiedades de
ambos cargam. y a la pagable
ción de los dho censales obligación todo
la bienes dichos queros del dho Conuco
y Universidad del Lugar, o villa de
y las personas y bienes de sus vecinos y
herederos y afirmados como se ha
visto y por haber donde quere con las
Cláusulas seguridad renunciación
sumisión hipotecal y demás circun-
stancias requeridas y como se ha
visto todo con la dha cargam. por los
originales instrumentos publicos de dho
cargamientos y por los de las dhas
Cartas de pago de sus queros y propiedades
y suertes principales a que se remite
dho dho si et in quantum et non
alia pto.

III Mem. dha que en el Principado de Cataluña
toda los censales cargados por personas
y Universidades de qualquiera lugar y

Villas del dho Principado han tenido y tu-
vieron pronta y privilegiada ejecución
de manera que en tierra de ellos y para
la cobranza de sus pensiones y rentas
dha quere por los tribunales y ju-
risdicciones competentes del dho Principado de
Cataluña a posesión de los Decanos de las dhas
Universidades y a ejecución ocuparon
embargo y embargo de sus bienes y firmas
de los dho dhas en iguales se han vendido
de vender por autoridad de la dha
y del quero de ellos se han pagado
y pagar a los censales las pensiones
de los dho censales y las costas que han
hecho y sufrido para la cobranza de
de dho privilegiada ejecución y rigida-
mente. También en el dho Principa-
do de Cataluña a los censales hechos en
el Reyno de Aragón por qualquiera Uni-
versidades de el dho Reyno y de
igual privilegio y ejecución para la co-
branza de sus pensiones y rentas y que
oficial que sucedió el caso de cobrar
la en qualquiera persona y bienes

de los obligados en los dho censales q.
han sido hallados dentro del dho dñe
pado de Cataluña qe por sus leyes
jurisdicciones tribunales y respectables
y así se ha estado q. se ha estado q.
con las circunstancias qe en la forma
quodrian declararan los libros de ten
po muy antiguo para dñe lo qual
hoy día se publica y notorio lo que
quieren así lo han visto qe de de
casar a otros sus mayores y mas
antiguos que ellos ya difuntos lo qual
decan casar a otros que ellos en sus
tiempos así lo habían visto qe de de
casar a otros sus mayores y mas
antiguos que ellos ya en sus tiempos dñe
fueron que decan casar a otros
de los dñe su ciudad como se vea lo dñe
sin que en tiempo alguno los en sus libros
agan esto para qe se entienda lo qe
en contrario de lo que se ha de de de
de A. años continuos y mas ha sido
pde continuante y así se ha de de
en un oficio publica en el dñe

de Cataluña en el dñe Reyno de Aragón
y otras partes como contra y contra qe
legitimos documentos y pruebas a que se
mita dñe dñe sic et in quantum dñe
et non alia dñe

U^o Item dice que las quarenta libras de mon
da Barcelona que hacen de pensión a
nua de dñe de dñe reducida
a moneda la que se del dñe dñe de
Aragón substituyen y valen la cantidad
de veintidos libras diez y siete sueldos
y tres dineros la qe mas cinco septimos de
un dinero también de moneda la que se
quiere han valido y valen las dñe que
septa libras de moneda Barcelona y
su obra y de reduciendola a moneda
la que se a quella cantidad de moneda
que equivalgan a las dñe et alia contra
legitiman dñe

U^o Item dice que la dña Barbara Bernat
hizo donacion entre vivos para perfecta
y irrevocable a Gabriel Bernat y a los dñe
hermanos de la dña Barbara Bernat
de todo sus bienes muebles y otros dñe

instancias acciones hasidas y por haber
referandose el poder de obrer de mil
libras de moneda Barcelonesa sobredho
bien donado y con obligacion de
sustentar para enfermo durante
su vida a la dha Barbara Bernet dan
dele todo lo necesario y prometio no re
brotar la dha donacion la qual fue
insinuada y el dho Gabriel Bernet
la acepto y aprobo con los pactos y con
diciony contenidos en ella como consta por
los actos en razon de ello hecho aque
le remite dho Poder sicut inquantum
et non alia pte.

VII
Insolucio
dacion

Item Dice que el dho Gabriel Bernet
hizo insinuacion a signacion y
confiracion valida y eficaz a favor
de D. Felipa de Alca y su sucesor deudo
de los dho dos Censales mencionados
sufriendo en el art. 3.º de la pte. 1.ª
en confesion y apropiacion y con todo
sus dichos instancias y acciones como
consta y pague por la escritura en razon

VIII
de la

de ello hecha aquele remite dho Poder
sicut inquantum et non alia pte.
Item Dice que la dha Barbara Bernet
no haber estado en todo ni en parte de la
ciudad de disponer de las dhas libras de
moneda Barcelonesa referida en dicha
donacion sobre los Censales referidos y men
cionados en el art. 3.º de esta pte. como
dho señor fue servido morir y su cuerpo
fue enterrado en cierta y buena sepultura
y por muerte y enterrada de la manera
dicha ha sido y es tenida y reputada
como el publico notorio lo que se viene
asi a han visto segun se ha de ver y
afirmar a los su mayores y mayores
sigues que ellos ya difuntos los quales
decan y afirmaban a si habiendo visto
nada que pretendido sobre dho dha
como arriba se dice sin que en tiempo al
guno los dichos dhas cosas sean vistas
ni oidas ni entendidas cosa en contrario
de lo arriba dho y tal de ella de muchos

años y tiempo a otra parte y habiéndose
sido conseruado. habido su valor co-
mun y fama publica en las partes
dichas como Contrario

VIII) Mem dice a mayor abundancia que esta
ciudad hablando a qualen. que la
dicha Barbara permit haya todo sobre
los dho censales referidos y mencionados
en el artº tercero de esta Prop.º en tiempo
alguno de la facultad que se refirió en
la referida donación para poder disponer
de mil reales de moneda Barcelonesa
y que la ciudad sea o pueda ser en
Contrario expusante. Amen

X) Capitulo Matrimonial
Mem dice que para el matrimonio que
se haria del Contrario y de que el Contrario
entre el dho D. Bartholome Carola y D.ª
Maria de Riu fueron hecho y pactado
Capitulo Matrimonial en y por lo que
les la dha D.ª Felipa de Cua de
mandó al dho D. Bartholome Carola

su hijo y le hizo donacion pura perfecta
e inalienable en contemplacion de su matri-
monio de los dho dos censales referidos y
mencionados en el artº tercero de la parte
Prop.º en pensiones y propiedades y Contrario
Su dichos unidos como contra por la in-
tusa de Capitulo Matrimonial hecha
en razon del sobrelo a que se refiere
de Prop.º sicut in quantum to.º et non
alias to.º

XI) Mem dice que hecho y pactado por dho
Capitulo Matrimonial entre el dho D.º
Bartholome Carola y D.ª Maria de Riu
fue Contrario legitimo y verdadero ma-
trimonio y han sido y son marido y mujer
y conyuges legitimos viviendo y habitan-
do juntos en una casa y haciendo entera
vida conyugal y mandada de lo qual
hase su publico y notorio y Contrario
Legitimam. Amen

XII) Mem dice que el dho D. Bartholome
Carola ha hecho y cumplido el dho
oficio y cumple a cumplir y ha cumplido



lante todo lo que ha tenido y tubiere
obligacion alguna el tenor de la dha
capitulacion matrimonial y casamiento

XIIII) Mm dice que esta en ciudad habiendo
corralon de que es dha Doña Filipa de
Cua tubiera al tiempo de lo otorgar de dha
dha capitulacion matrimonial de dho
Dn Bartholome Canela su hijo y en tal
en un tal o otro alguno de los dha
o villa de Alco del Principado de Astura
una sino es solo de los dha y en men
cionados en el art. tercero de la parte
propia y que tal vez sea o pueda
ser en contrario exponiendose a su riesgo

XIIII) Mm dice que los obligados en dho capitulo
en el art. primero de esta parte
que de los dha de los dha y por dha
donde el dho han sido otorgados y que
vidos en muchas veces aquellos el dho
de ellos que dieran y pagaran al dho
Dn Bartholome Canela y otros de los dha
en el dha. Caydas de cada uno de los
dos censales y por cada uno de las dha
de mil ciento y sesenta libras de moneda de Barcelona

sigue seiscientas setenta y quatro libras de oro y
seis duros y seis dineros de las que aquellas balen
salvo suba que el dho glo han sido
sado y se han de ser contra dicho fuese
lencia poron y en quare dano y por
no de la parte de lo qual valiendo
de los dho censales y de sus capitulo y
privilegio ha otorgado y tubiera los dha
vicio y tributos con que en el dho glo
della y ha de ser otorgado y ha
suno y toma en si para si la dha dha
tal actual y para la profesion de los dha
Inventariados en el dho dho y ha
hecho sino y dha de los dha
y como tal lo ha tenido y por lo tiene
y posee disponiendo de ellos a su voluntad
y de por uno li. x. xx. y xxx dias antes
y por dha de dha de los dha habiendo
Contramam. y casamiento

Atm. Dica que por parte Corte à unben
cia del dho. D. Bartholome. Cana han fi
do Inventariados los bienes contenidos
en los actos de execucion del dho. arz
ventario y en fin del castel de Segura
y reportado dho. Inventario se han hecho
y reportado los segones folios y lode mas
que del parte de los referidos

Por lo qual el dho. Sr. en dho. nombre supli-
ca la m. dho. Sr. legat. qualquiera
que o oír o posea ~~el dho. Sr.~~
~~parte~~ ^{de} contario de lo arriba dho. Siquiere
de lo que se oír o posea ~~el dho. Sr.~~
mita la parte Prop. on mande prove-
der que se proceda de endamente
segun fuere a vendición de los bienes
inventariados en el dho. Proceso de depu-
cio que de ello procediere satisfazer
y pagar al dho. Sr. Bartholome Anula
mil ciento y sesenta libras de moneda Barzelonesa
Siquiere seyscientas setenta y quatro libras diez y
seis Sols y seys den. Sags que aquellas valen
que se le deben por las dychas nueve por-
ciones Ultimam. Capdas de cada uno de
dho. Sr. Consales Saldo. Suba quenta de
y asimismo las pensiones que de ellos
el dho. de ellos Capdas corren en adelante
vengan durante esta lita gen. adelante
surtante con las dychas penas y que se
hayan Siquiere recibiendo Prop. on mande
dante la lita de fin dha. y mande
proceder a vendición de dho. bienes

y pagar a su pte. aquella cantidad, e can-
tidad que por aquella parte o partes
tiempo, o tiempos gafi o gafi que por
lo merito del pte. Proceso de dha.
mejor procediere y hubiere lugar Siquiere
de como asi se dize en la lita de
mejor forma de no obligando a los
los bienes de que arriba se hacen men-
cion con los inventariados en el proceso
contenidos en los actos de execucion del
dho. inventario gen. fin del Carde
Siquiere los dha. que en dho. Sr. tenen
laqui por especificados segun fuere

Ordinada por Juan. de Laner de los y pte.



Bar. Castilla eni?

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.]

#

Bo
 de, por Carlos de Arce
 Bergeador por Felipe Carlos
 de Bergeador en favor de Juan
 Francisco Juanis Joseph Pansano
 Inforones Carlos de Arce

Yo el Rey *Donnme* *Alon* *sea*
Juho *Maonif* *quyo* *fayme*
Carlos *labrado* *veyno* *de la villa*
de *Braxite* *de* *paten* *reah*
do *en la villa* *de* *Creder*
de grado, y de mi cierta ciencia, no revocando los otros Procura-
dores por mi antes de agora hechos, constituidos, creados, orde-
nados, agora de nuevo hago, constituyo, creo, y ordeno ciertos, y es-
peciales, y a las cosas infra-scriptas generales Procuradores míos, as-
si, y en tal manera, que la especialidad a la generalidad no derogue,
ni por el contrario: A saber es, a los *ma^r* *Juan* *Stannio* *fuo*
Nes *Infanco* *Catidico* *7* *Don* *Joseph* *Car*
no *Ciudadanos* *de* *Caragea* *7* *Don*
Cibado *en* *dicho* *Ciudad* *de* *Caragea*
absente, bien así, como si fueren presentes, a todos juntamente,
y a cada vno dellos por sí, así, y en tal manera, que no sea mejor
la condición del presente, que la del absente, antes bien lo que
por el vno dellos será comenzado, por el otro, ò otros dellos pue-
da ser mediado, finido, y determinado, especialmente, y expresa,
para que por mí, y en nombre mío, puedan los dichos mis Procura-
dores, y cada vno dellos por sí demandar, aver, recibir, y cobrar,
otorgar, y confessar aver recibido, y cobrado en su poder, así en
juizio, como fuera de él, de qualquier persona, ò personas, Cuer-
pos, Colegios, y Universidades de qualquier estado, grado, ò con-
dición sean, de quien conviniere, ò fuere necesario, todas, y qua-
lesquiere sumas, y cantidades de: dineros, pensiones de Censales,
treudos, censos, derechos, bienes, y otras cosas, de qualquier es-
pecie, y calidad que sean míos, y a mí en qualquier manera to-
cantes, y pertenecientes, y que pertenecer me pueden, y deven,
podrán, y deverán en qualquier manera, y tiempo, y por qualque-
ra causa, vinculo, sucesión, ò razón. Y de lo que así recibirán, y

co-
Procura para recibir, y cobrar, y á pleytos de vno á muchos.

cobrarán, puedan otorgar, y otorguen Apocas, Albaranes, Definitivas, Cancellaciones de qualesquiera Comandas, y otras obligaciones, y cartas de pago, recepta, lasto, fío, y quito, y otros qualesquiera actos, y escrituras de salvedad, y cautela, que para entera, cumplida, y bastante seguridad, y descargo de los que assi respectivamente pagaren, les fueren pedidas, y a los dichos mis Procuradores, y a cada vno de ellos por si bien vistas, y placentes. Y si acerca lo sobredicho, ò en otra manera conuinere, puedan intervenir, è intervengan en todos, y cada vnos pleytos, y questiones, peticiones, y demandas, assi civiles, como criminales, los quales, y las quales yo de presente tengo, ò espero de aver con qualesquiera persona, ò personas, Cuerpos, Colegios, y Vniuersidades, de qualquier estado, grado, ò condicion sean, assi en demandando, como en defendiendo, ante qualquier Iuez competente, Ordinario, Delegado, ò Subdelegado, Eclesiastico, ò Seglar, dante, y otorgante a dichos mis Procuradores, y a cada vno dellos por si, lleno, franco, libre, y bastante poder de demandar, responder, defender, oponer, proponer, excibir, convenir, reconvenir, replicar, triplicar, lit, ò lites contestar, requerir, y protestar: testimonios, cartas, y otras qualesquiera escrituras, y probaciones, en manera de prueba producir, y presentar; y a lo producido, y produciere por la parte adversa, contradecir, è impugnar: Iuezes, y Notarios impetrar, & recusar: qualesquiera causas de sospecha proponer, y aduocar: Emparas fer facer, y aquellas renunciar, y expensas dar, aquellas pedir tasar: posiciones, y articulos ofrecer, y dar, y aquellos mediante juramento aduocar, y a los ofrecidos, y que se ofrecierán por la parte adversa, mediante juramento, ò en otra qualquier manera responder, alegar, renunciar, y concluir: Sentencia, ò sentencias, assi interlocutorias, como definitivas, pedir, oír, y aceptar, y de aquellas, y de qualquier otro greuge apelar: Apelacion, ò apelaciones interponer, y proseguir: Apostolos demandar, excibir, y recusar. Juramento de calomnia, decisorio, sobreinciencias, y sobreseimientos, y qualquier otro licito, y honesto juramento, en anima mia prestar, y hazer: & los dichos juramento, ò juramentos, a la parte adversa deferir, & referir, beneficio de absolucion de qualquier sentencia de excomunion, & restitucion in integrum demandar, y obtener: Firmas, letras, y otras qualesquiera pro-

visiones obtener, y presentar; & de las presentacion, ò presentaciones de aquellas cartas publicas, fer facer, & requerir ser fechas: & vno, ò muchos Procurador, ò Procuradores, a los dichos pleytos tan solamente substituir, & aquel, ò aquellos revocar, y destituir: & generalmente hazer, dezir, exercir, y procurar por mi, y en nombre mio todas, y cada vnas otras cosas acerca lo sobredicho oportunas, y necessarias, & que buenos, legitimos, y bastantes Procuradores, a tales, y semejantes actos, y cosas como las sobredichas legitimamente constituidos, pueden, y deven hazer; & lo que yo dicho constituyente haria, y hazer podria, a todo ello presente siendado. Er prometiendo aver por firme, agradable, y valedero perpetuamente todo, y que quiero, que por los dichos mis Procuradores, y por los substituideros de ellos, por si, en y acerca lo sobredicho serà dicho, hecho, y procurado, y aquello no revocar en tiempo alguno, y estar a derecho, y lo juzgado en contrario mio pagar, con todas sus clausulas vniversales, so obligacion de mi persona, y todos mis bienes, assi muebles, como sitios, avidos, y por aver donde

*hecho fue questo en la villa de Cretar a los
veinte y tres dias del mes de Junio del año Compañado de
firmado de nuestro Señor Jefe de los Caballeros
frente noventa y ocho siendo a ello presente
por Antigua Pedro de la Torre Jefe de los Caballeros
en dicha villa de Cretar por el presente en la
villa de Madrid de parte del dicho en dicha villa
de Cretar esta firmada segun fuere*

*Yo el Sr. Miguel Corchero
Jefe de los Caballeros en la villa de
Cretar por autoridad de*

al porto del Caribenas. Digno
Honorio del Rey nuestro Señor
publico notario que a lo dicho
pertenca fue et Oyo

[Signature]

2
Litteras intimatorias H. a.

Ala

Thany p^a Jayme Carlos. rep. Mas des^{ta} cum
inthe indore, ethe sinapto de la res^{ta}
et intimado antes protestando la con la ex
presion nuelle, y de gra. contra el cableador
S. de Thany declarat adre intims literarum
Gata y mahe los bienes no haya corrido ni
contra el p^o a probar ole 20

Petrus Josephus Ordine
 Jurium & triusque Doctor
 Socum tenens Illmi Domini
 Don Petri Valero Diaz Milli
 ni Maritimi Domini no
 ni Regis Castellae actus
 tibi Regorum; Hieronima
 Bahita subrai ac vicine ville
 de Maella veluti cablebati
 bonorum inferius specificia
 forum Sahitern et Regiam
 de Lucherni; Parabris Com
 aince de maris delaris
 milites et alios no tenentur
 per procurador legitime

de Bartholome canella Infan
 ron accidente en la Ciudad
 de Tortosa fue ante Nos y en
 esta corte dado un apellido e
 inventario el qual suade y
 asi arrado segun fuere fue
 por nos servado servandis pro
 fecho de Gerardino de supre
 vifon de mas en forma de
 segun el estilo de dha Corte,
 enratis de las quales Miguel
 Liber Jus nua qd fuez ordin
 no de la Villa de Maella
 inventario en las casas de
 Ignacio Jimenez general de
 Pedro Jaqueas vecino de

de la Villa de Maella
como bienes de Vizcaya de la Villa de Arco de
publicamente amano y
de la presente Corte los
bienes muebles abajopue
respecificados y declarados
los quales en inventario
do por el Sr. Justicia y juez
ordinario aquellos y el
Sr. de ellos respectivamente
no dados a capitulo a voto
del Sr. Teniente Batista de
Lidamuntesy segun fuere
por recibidos en un mes
de abajo del capitulo en
todas las clausulas obli

gaciones y seguridades neceso
rias para semejantes actos
pues con muerbradas y
de la presente Corte de inven
tario y en el proceso de aquel
se oieren hiciere y a por
saxon las quatas forales y
en el termino de ellos y en el
proceso de el inventario
fue dado una proposicion
por parte del Sr. Bartolome
que Carula inventario de
curialidad de los susamientos
publicos de censales hechos
y abogados por el Consejo
General y universidad de los

Indados singulares Per
sonas vecinos y habitad
ores del lugar, villa
de Arco del Principado de
Castilla el uno a trece
de abril del año mil seiscien
tos y treinta y seis y
el otro a veinte y cinco de
enero del año mil seiscien
tos y treinta y siete por
Joachim Col notario aposto
lico y Real del lugar de
Villalba de la Diócesis de
Santobon de Segovia en tan
to a favor de Barbara Bernu

vida vecina de la her
ga de Villalba cada
uno de quatrocientas
bras de moneda Bar
onesa de propiedad y
de veinte libras de lana
una moneda de per
nera como pagadero
dhas pensiones como
a veinte y cinco de
enero y el otro a trece de
abril, pertenecientes a ho
dos censales en posesion
de propiedad adhe Bar
tholomea Canela suces
sivamente por los sucesos
del y otros en dicho suplico

suon allegados y dubo
rados; (Después delo
sobredho el día siete de
Agosto deste presente
año abajo calendado
ante Nos yudha Cate
jere el procefo de dho
inventario Pareció Ju
dicialmente Francisco
Blanco de Hoyz Causidho
de Taxapora en nombre
jere procurador legi
timo de Jayme Carluve
cio de la Villa de Beçyte
y en nombre del dho supri
apal hizo fee de rre

der apleyto, y a demostrar
que el dho Jayme Carlu
y principal debia ser repuy
te en los dchos instancias
gaciones en que estaba
tenido en dho procefo el dho
Bartholome Canela inven
tariante hizo fee de rre
original instrumento
publico del contenido
Censales, y rentas de los
dos anexos mencionados
en que el dho inventa
riante dio su rrepon
en dho procefo de rre
Borgado en su rrepon

pedades por el dho Bartho
Lome Canelo a favor del
dho Jayme Carlos me
diante instrumento
publico de condicion
hecho y otorgado en la villa
de Cretas a seis dias del
mes de Junio de este
presente año abaxo la
tundado y por Miguel
Coxeche domiciliado en
la dha villa de Cretas no-
tario Real con auto y cedula
Real dada en las piedras Rey-
nos y señorios del Reyno

señor testificado; Suplicando
nos fernando fernos y fernos
en los dhos dnos e, my
fancias del dho invento
riante; (Y habiendose
constado de lo referido y
necesario para ello fue
por sus ruegos el dho Jay
me Carlos en los dnos dnos
dhos instancias y accio-
nes en que estaba y tenia
en el dho proceso de inven-
tario arriba mencionado
de el dho Bartho Lome la
cnelo vendidos e, my
fancias lo qual fue asy

aprobado por el Sr. supremo
visor. (Habundose he
cho lo que se dice por su
parte segun el estilo de
la presente Corte por que
falta con tenerse en dicha
suposicion replicar
se el Sr. procurador del
Sr. apuesto habemos
mandado citar testigos
para ello concedimos
y mandamos de esta
manera las que van
de la presente dia de hoy
abajo calendarado ante
Nos y en dicha Corte y en

el presente que se de un ven
tario para que se de un ven
talmente Sr. Juan
C. Hernandez de Boyz. Curador
curador legitimo de Sr.
Jayme Carlos apuesto
a una suplicacion habe
mos prohibido y mandado
de intimar a vos Sr.
Genonimo Batista capleto
dor de los Sr. Dimes in
tervenidos abajo que
los que se especificados que he
ge y por dilacion alguna
entruer y mas que en
quada uno de ellos respectu

lamente apdo y quales
quiere testigos que por par
tedel dho. Sayone Carhu
fueron citados que os eny
sarey aquiriere para
quelos vean en todo un
dividuanos y conbiza a
fin gefato de depofar en
dho proceso de inventos
no se omel de minorie e
identidad de dho bienes
inventariados segun
lo alegado en dha expo
sicion dada por el in
ventariante y para
ello habemos enudido

las presentes muestras
de las vintimaterias
en forma y segun el estilo
dedho Corte; Por theno
de las quales de parte
de la Magestad Catholica
del Rey nuestro señor
a vos dho Tenorino Ba
rita apellador de los dho
bienes inventariados
Decimos y mandamos que
nada y sin dilacion algu
na entencis y no por
aquellos que obreyado
uno de ellos respecta
mente apdo y quales que

tenidos que por parte de
Dho Reyno Carlos se
quiere en los Dhos Decretos
del inventario ante dicho
causas proceso fueren es
tados que se o instare
requiriere para que
los vean con toda dif
minucion y claridad
a fin de que de que pue
dan depurar y depurar
en el dicho proceso de
inventario sobre el do
minio e, identidad de
Dhos bienes inventa
riados en el for mudo

de la corte de gallegas
en la proposicion de dho
inventario que en
esta por No decretado
con apercibimiento de
questione lo hincamos
Como por Nos en las par
tes de esta prohibido pro
cederemos q mandare
mos proceder contra
vos Dho Capleador co
mo por fuere Justicia
para que procediere lo q
Bienes en dho proceso in
ventariados de que en
lo se hace mención por

1. Los siguientes. Primera
monte en las casas de
Ignacio Simons veci-
no de Maella y ha ser
sarrisina villa como
bienes de los vecinos de la
villa de Arco uno anulo
de pelo castaño que ha
anegro de abrada de
sibepalms poco mas
o, menos y queso ha
cero de Monte
erat Rome ve vecino
de Arco. Item otra anulo
o macho negro que ha
de abrada de mas de siete

- palms que tampoco
hacero de queso de Pedro
3. Ros veino de Arco. Item otro
macho o, anulo pando que
ha de abrada de siete palmos
unos que tampoco ha
cero de queso de Pedro Ber-
me vecino de Arco Item
4. en las mas mas casas
como bienes de los D^{os}
y de otros vecinos de Arco
treinta fanas de blanque-
ta, dos fanas por la buel-
fana y medio de estaño
una montada de la lana
y quatro espesetas cargadas

5. Item en las casas de Pedro
Inaguas pías en dicha villa
de maella como bienes devinos
vecinos de dicha villa de Arco
en macho de pelo negro de
abrada de mas de siete pal-
mos que ya ha cerrado que
es de Juan Jordan vecino de

6. Año. Item en las mismas casas
en macho o mulo de abrada
mas de siete palmos de pelo que tira
à negro que ya ha cerrado que es
de Roque Bautista vecino de Arco.

7. Item en las mismas casas de un mulo
o macho del mismo pelo que está
en el señal de curros que es de Juanpe Serra ve-
cino de Arco. Item en las mismas casas de un mulo

de pelo negro que tira de abrada de siete pal-
mos y pasa del señal que es de Juanpe Serra vecino
de Arco. Dat en Arco a 20 de Agosto Día septi-
ma mensis Augusti anno Dni. Millesimo se-
centesimo nonagesimo octavo. Ego infrascriptus
Notarius publico Emérito de Aragón de la Villa de Huesca
de la Villa de Huesca. Juan de Huesca

J. Ordóñez Locum

Bar. de D. Mini Loum
no J. de P. de P. de P.
J. de E. de P. de P.

Multiplicacion a intancia de los señores de las
grandes y señores, e testamentos quantos me
sunt requeridos. Hecho qual es de vobros la villa
de Mella el día de miércoles a las once y media
de la tarde en el año de mil e quinientos e sesenta e tres
Yo el Rey Juan de Austria. Yo el Conde de Peñafiel Juan
de Guzman. Yo el Marqués de Villena Juan de Guzman,
librada en la villa de Mella.

Yo el Rey Juan de Austria. Yo el Conde de Peñafiel Juan
de Guzman. Yo el Marqués de Villena Juan de Guzman,
librada en la villa de Mella.
Yo el Rey Juan de Austria. Yo el Conde de Peñafiel Juan
de Guzman. Yo el Marqués de Villena Juan de Guzman,
librada en la villa de Mella.

Multiplicacion de rentas de los Reynos de
 Aragón y Navarra, e testamentos que se
 han requerido. Hecho en la villa de
 Malla el día de mayo año de mil e
 quinientos e noventa e tres.
 Juan de Malla Real y Don Juan de
 Malla.


 Sigto de don Juan Domingo de
 Malla de la villa de Malla
 por Autoridad Real y por el
 notario publico notario que lo
 fue, et cetera.

3143
 128
 49
 457

315